

**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DEL  
CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN  
DE HIDROCARBUROS BAJO LA  
MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN  
AGUAS SOMERAS**

**ENTRE**

**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Y**

**WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**Y**

**PETRÓLEOS MEXICANOS**

**09 DE DICIEMBRE DE 2025**

**ÁREA CONTRACTUAL G-TMV-03**

**TAMPICO-MISANTLA-VERACRUZ**

   
**ÁREA CONTRACTUAL G-TMV-03**

Este Cuarto Convenio Modificadorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras número CNH-R03-L01-G-TMV-03/2018 (en lo sucesivo, el "Cuarto Convenio Modificadorio") que celebran el 09 de diciembre del 2025, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, México o Nación) a través del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, la "SENER"), representada por el C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos y el C. Mauricio Camarena Páez en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica y, por la otra parte, Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V., sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "WINTERSHALL"), representada por los C.C. María Paulina Avendaño Verduzco y Jorge Armando Anaya Ayala, en su carácter de representantes legales, y Petróleos Mexicanos, empresa pública del Estado (en lo sucesivo, "PEMEX"), representada por el C. Juan Carlos Granados Hernández, en su carácter de representante legal, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LAS PARTES", de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El 27 de junio de 2018, la extinta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo, "CNH") y Pemex Exploración y Producción (en lo sucesivo, "PEP") en consorcio con Deutsche Erdöl México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "DEUTSCHE") y CEPSA E.P. México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "CEPSA") suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras No. CNH-R03-L01-G-TMV-03/2018 (en lo sucesivo, el "Contrato").

2. El 18 de septiembre de 2023, la "CNH" y "WINTERSHALL" en consorcio con "PEP" y "CEPSA" suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del "Contrato" a efecto de hacer constar los cambios de denominación social de DEUTSCHE a WINTERSHALL y el cambio de tipo social del Garante Corporativo y Obligado Solidario de Compañía Española de Petróleos, S.A.U. a Compañía Española de Petróleos, S.A.

3. El 26 de enero de 2024, la "CNH" y "WINTERSHALL" en consorcio con "PEP" y "CEPSA" suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio derivado de la modificación del Anexo 9 "Inventario de Activos" del "Contrato" a efecto de actualizar el inventario de Pozos y líneas de descarga.

4. El 10 de febrero de 2025, la "CNH" y "WINTERSHALL" en consorcio con "PEP" suscribieron el Tercer Convenio Modificadorio del "Contrato" a efecto de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de "CEPSA" a favor de "WINTERSHALL" y "PEP".

5. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que en su Transitorio Quinto a la letra establece:

*"... Quinto. - Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.*

*Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.*

*En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguieren, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente...".*

5. El 18 de marzo de 2025, se publicó en el "DOF" el Decreto con el que se expedían diversas leyes, entre ellas la Ley del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo, "LSH"), la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes a partir del 19 de marzo de 2025 (en lo sucesivo, el "Decreto de Leyes Secundarias").

A partir de la entrada en vigor del "Decreto de Leyes Secundarias", el Transitorio Décimo de la "LSH" otorgó a la "SENER" un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir de la entrada en vigor de la "LSH" para celebrar los convenios modificatorios respectivos a los Contratos para Exploración y Extracción celebrados en alianza o de manera individual por "PEP" derivado del cambio de la naturaleza jurídica de "PEMEX" como empresa pública del Estado.

Asimismo, de conformidad con el Transitorio Tercero, párrafo segundo de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se extinguió "PEP", por lo tanto, "PEMEX" se subrogó en los todos los derechos y obligaciones de dicha empresa productiva subsidiaria del Estado, con efectos a partir del 19 de marzo de 2025, fecha de la entrada en vigor de dicha Ley.

6. El 22 de mayo de 2025, mediante Acuerdo CA-035/2025, el Consejo de Administración de "PEMEX" aprobó el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, en cual entró en vigor el 01 de junio de 2025.

## DECLARACIONES

La "SENER" declara:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; el diseño técnico de los contratos; establecer las áreas que podrán ser objeto de asignaciones y contratos en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 26, fracción IX, y 33 fracciones II, VII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 fracciones VIII, X y XVI de la "LSH", y 1º, 2, apartado C, fracción I y 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, "RISENER").

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras atribuciones, establecer, conducir y coordinar la política energética del país; establecer las áreas que podrán ser objeto de Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos descentrados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la "LSH", entre otras disposiciones.

III. El C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, apartado C y 6, fracciones X y XXI del "RISENER".

IV. El C. Mauricio Camarena Páez, en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracciones XI y XII y 26 fracción XLIV del "RISENER".

**"WINTERSHALL" declara, que:**

I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de DEA Deutsche Erdoel México, S. de R. L. de C.V., de conformidad con la escritura número 52,279 de fecha 02 de octubre de 2015, otorgada ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaría número 201 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico 545,047-1, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar y cumplir el presente "Cuarto Convenio Modificatorio".

II. Por escritura número 53,361, de fecha 05 de febrero de 2016, ante el mismo Notario mencionado en el punto anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 545,047-1, se hizo constar la protocolización del acta general de socios de DEA Deutsche Erdoel México, S. de R. L. de C.V.,

celebrada el día 21 de enero de 2016, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social por la de Deutsche Erdoel México, S. de R. L. de C.V., reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.

III. Por escritura número 87,846, de fecha 02 de diciembre de 2019, ante el Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 545,047-1; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los socios de Deutsche Erdoel México, S. de R. L. de C.V., celebrada el día 18 de noviembre de 2019, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social por la de Wintershall DEA México, S. de R.L. de C.V. reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.

IV. Por escritura número 93,277, de fecha 30 de julio de 2021, ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 545,047-1; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los socios de Wintershall DEA México, S. de R.L. de C.V, celebrada el día 13 de julio de 2021, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar su objeto social, el cual consiste exclusivamente en realizar las actividades necesarias para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales.

V. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

VII. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Cuarto Convenio Modificatorio".

VIII. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente "Cuarto Convenio Modificatorio", y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 53 de la "LSH", y

IX. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente "Cuarto Convenio Modificatorio" se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 147,654 de fecha 28 de abril de 2023, otorgado ante el Notario Público número 217 de la Ciudad de México, Licenciado José Ángel Fernández Uría.

**"PEMEX" declara, que:**

I. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la "SENER", con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial, y patrimonio propio de conformidad con las leyes de México, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente "Cuarto Convenio Modificadorio".

Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, y puede realizar las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Cuarto Convenio Modificadorio".

V. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente "Cuarto Convenio Modificadorio" se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 98,162 de fecha 22 de junio del 2023, otorgada ante la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de México, Licenciada María Fernanda Rodríguez Díez, de conformidad con el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 28 del "Contrato", "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA 1**  
**DEFINICIONES**

**1.1.** Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente "Cuarto Convenio Modificadorio", tendrá el significado que se le atribuye en el "Contrato".

**CLÁUSULA 2**  
**OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO**

2.1. "LAS PARTES" convienen, en modificar el Proemio y las Declaraciones del "Contrato" y los convenios modificatorios respectivos, para que, cualquier referencia hecha en esos apartados a la "CNH", se entenderá referida a la "SENER"; asimismo, y derivado del cambio de la naturaleza jurídica de "PEMEX", sustituir las referencias que se realizan a "PEP", como Empresa Participante, por "PEMEX".

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan modificar las Cláusulas 1, numeral 1.1, 2, numeral 2.3, 15, numeral 15.1 y 31 del "Contrato", para quedar en los siguientes términos:

"..."

## DECLARACIONES

*La SENER declara:*

*I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; el diseño técnico de los contratos; establecer las áreas que podrán ser objeto de asignaciones y contratos, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 26, fracción IX, y 33 fracciones II, VII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 58 fracciones VIII, X y XVI de la LSH y 1, 2, apartado C, fracción I y 6, fracción XXI del "RISENER".*

*II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VII, y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde -entre otras atribuciones-, establecer, conducir y coordinar la política energética del país; establecer las áreas que podrán ser objeto de Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector, y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la "LSH", entre otras disposiciones.*

*III. El C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, apartado C y 6, fracciones X y XXI del "RISENER".*

*IV. El C. Mauricio Camarena Páez, en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y*

*Argumentación Técnica, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracciones XI y XII y 26 fracción XLIV del "RISENER".*

**PEMEX declara, que:**

*I. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la "SENER", con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial, y patrimonio propio, de conformidad con las leyes de México, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente instrumento jurídico.*

*Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, y puede realizar las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.*

*II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.*

*IV. Tiene la organización, experiencia y capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato.*

*V. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 98,162 de fecha 22 de junio del 2023, otorgada ante la Notaria Pública número 16 de la Ciudad de México, Licenciada María Fernanda Rodríguez Díez de conformidad con el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.*

(...)

**CLÁUSULA 1.**  
**DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**1.1 Definiciones.**

*Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:*

(...)

**"Empresas Participantes"** significa cada uno de WINTERSHALL y PEMEX, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

(...)

**2.3 Intereses de Participación.**

*Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:*

| <b>Empresa Participante</b> | <b>Interés de Participación</b> |
|-----------------------------|---------------------------------|
| WINTERSHALL                 | 50%                             |
| PEMEX                       | 50%                             |

(...)

**CLÁUSULA 15.  
OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES**

**15.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.**

(...)

(v) WINTERSHALL y PEMEX, deberán mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución que fueron establecidas en las Bases de Licitación para fines de precalificación, hasta la terminación de este Contrato, con excepción del requisito relativo al capital contable mínimo que en su oportunidad acreditó en su calidad de interesado en términos de las Bases de Licitación, para el cual se deberá mantener de manera anual un capital contable mínimo promedio equivalente al solicitado durante la etapa de precalificación de la Licitación.

(...)

**CLÁUSULA 31.**  
**NOTIFICACIONES**

*Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:*

**A SENER:**

*Avenida Insurgentes No. 20,  
de la Glorieta de Insurgentes,  
Colonia Roma Norte,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México.*

(...)

**A PEMEX:**

*Av. Marina Nacional 329, C 3,  
Colonia Verónica Anzures,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300,  
Ciudad de México.*

...".

**CLÁUSULA 3.**  
**EFFECTOS**

**3.1 "LAS PARTES"** convienen en que las cláusulas del "Contrato" que no se modifican por medio de este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal en todas y cada una de sus partes.

Por lo anterior, a partir de la firma del presente, "LAS PARTES" acuerdan y manifiestan su conformidad, que la "SENER" asuma el carácter que originalmente correspondía a la "CNH", y que "PEMEX" asuma el carácter que originalmente correspondía a "PEP", con los derechos y obligaciones que se deriven del "Contrato", sus convenios modificatorios previos y sus anexos correspondientes.

**3.2** El presente "Cuarto Convenio Modificatorio" no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el "Contrato" y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 28 del "Contrato", es parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA 4.**  
**EJEMPLARES**

**4.1.** Este "Cuarto Convenio Modificatorio" se firma en tres (3) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, "LAS PARTES"** firman este "Cuarto Convenio Modificatorio" en la fecha mencionada al principio del mismo.

**POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**



C. JUAN JOSE VIDAL AMARO  
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS

**POR EL CONTRATISTA**



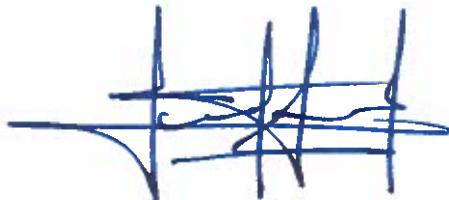
C. MARÍA PAULINA AVENDAÑO VERDUCO  
REPRESENTANTE LEGAL  
WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



C. MAURICIO CAMARENA PÁEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DE  
MODELOS CONTRACTUALES Y DE  
ASIGNACIONES, PROYECTOS REGULATORIOS Y  
ARGUMENTACIÓN TÉCNICA



C. JORGE ARMADO ANAYA AYALA  
REPRESENTANTE LEGAL  
WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



C. JUAN CARLOS GRANADOS HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
PETRÓLEOS MEXICANOS

